



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL
FARFÁN.**

Conste por el presente documento, el argumento del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, lo siguiente:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. - Formarán parte del presente convenio de cooperación:

1.1.- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS, legalmente representado por su Directora Provincial, **ING. ADDITA SADITH ZAMBRANO ROMERO** portador(a) de la cédula N. 2100106240, quien en lo sucesivo se denominará **LA INSTITUCIÓN**.

1.2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN, legalmente representada por el **SR. RAMÓN ENRIQUE COBEÑA BRAVO** portador(a) de la cédula N. 1202403877, en calidad de **PRESIDENTE DEL GADPR GENERAL FARFÁN**, quien en lo sucesivo se denominará **EL GOBIERNO (DESTINARÁ)**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

El presente Convenio de Cooperación, tiene la finalidad de establecer una estrategia conjunta de colaboración mutua entre el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS y EL GAD PARROQUIAL RURAL GENERAL FARFÁN**, quien destinará recursos económicos necesarios para el mejoramiento de las instalaciones del Puesto de Salud “**Nueve de Marzo**” perteneciente al Seguro Social Campesino Sucumbíos, a efectos de garantizar el acceso gratuito, la calidad, continuidad y oportunidad en la atención en salud, derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO: MARCO LEGAL. -

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, establece que: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)."

3.2 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios

de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

3.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 34, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades en el autosustento en el campo...//”

3.4 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

3.5 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, establece que: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”

3.6 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238.- establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

3.7 La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 267 establece que el cuerpo legal antes citado establece: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial [...] 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.”.

3.8 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 3 al referirse a los Principios, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:[...]c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.[...] e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer

efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

3.9. El Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

3.10. El Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden”.

3.11. El Art. 64 del COOTAD, establece: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; [...]”.

3.12. El Art. 65 del COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; [...] b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; [...]”.

3.13. El Art. 70 del COOTAD, establece: “Atribuciones del presidente o presidenta. - Le corresponde al presidente o presidenta: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...), i) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; [...]”.

3.14. El Art. 219 del COOTAD establece: “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”.

3.15. La Ley para Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, en su artículo 28 de Salud indica que:

“El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

“Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud de la Circunscripción...”

3.16. Según el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los Objetivos Nacionales de Desarrollo se establecen las siguientes políticas.

Objetivo 1: Política 1.1.- Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial.

Objetivo 7: Política 7.8.- Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de los objetivos nacionales, la gestión de sus competencias, la sostenibilidad financiera y la prestación de servicios públicos a su cargo, con énfasis en agua, saneamiento y seguridad.

3.17 EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

CONSEJO DIRECTIVO Resolución No. C.D 535 – PROCESOS DESCONCENTRADOS, DIRECCIÓN PROVINCIAL

La Dirección Provincial es la máxima autoridad administrativa del IESS A NIVEL Provincial, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional, dentro de su jurisdicción;
- Gestionar los procesos adjetivos de los establecimientos de atención de salud de primer nivel y controlar su uso e implementación.

3.7 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN, es una entidad con administración autónoma descentralizada parroquial rural, con carácter jurídico de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del gobierno autónomo descentralizado **parroquial** rural es la cabecera **parroquial de General Farfán** ubicada a 20 km Nor-Este de la cabecera Cantonal Nueva Loja, Limita al norte con el río San miguel, (Limite internacional con Colombia), al sur con la Parroquia Dureno, al este con la parroquia Pacayacu y al oeste con la Parroquia Nueva Loja y la reciente parroquia 10 de agosto.

3.8 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN posee competencias y atribuciones contempladas en los Art. 65 y Art. 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que a continuación se detallan:

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN

- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN

- Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como finalidad unificar esfuerzos de cooperación interinstitucional entre el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN**, asumiendo los compromisos que constan en el presente documento consensuado para su adecuada implementación, además para en lo posterior establecer convenios específicos que determinen las responsabilidades compartidas, a través de los representantes de cada institución.

QUINTA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto:

- Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura en las que se presta el servicio de salud a los afiliados al Seguro Social Campesino Sucumbíos en el Puesto de Salud "**Nueve de Marzo**", y de igual manera mejorar las condiciones de desenvolvimiento y permanencia del personal operativo que allí labora.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las partes se obligan a:

LA INSTITUCIÓN

- Coordinar con **EL GOBIERNO AUTÓNOMO** la programación de actividades conjuntas que sean de interés para el desarrollo del convenio.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los representantes de **EL GOBIERNO AUTÓNOMO** con representantes de **LA INSTITUCIÓN**, en el marco del presente convenio.
- Facilitar el terreno y la infraestructura previa para el proceso de adecentamiento; a más de aquellos que fueren necesarios mientras dure la etapa de mejoramiento de la infraestructura.
- Prestar las facilidades necesarias para la ejecución del presente convenio, gestión de documentos municipales, legalización de documentos del predio, mientras dure la etapa de mejoramiento de la infraestructura.

- El valor por gastos administrativos estará bajo la responsabilidad de la **INSTITUCIÓN**, entendiéndose con esto a la documentación habilitantes para el mejoramiento de estas instalaciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO

- Invertir recursos económicos que permitan mejorar la infraestructura del Puesto de Salud “**Nueve de Marzo**”, a fin de efectivizar y contribuir al cumplimiento de actividades planificadas por la Unidad Provincial del Seguro Social Campesino Sucumbíos y garantizar el acceso al servicio de salud con calidad y calidez.
- Suscribir el Acta de entrega-recepción del Proyecto objeto del presente convenio, a entera satisfacción de la Institución.

SEPTIMA: COMPROMISOS. –

LA INSTITUCIÓN

- Velar por la conservación de la infraestructura una vez suscrita el acta de entrega-recepción priorizando su preservación.
- Realizar actividades de fomento y promoción de salud en las escuelas rurales circundantes al Puesto de Salud Nueve de Marzo.
- Desarrollar 4 campañas de salud al año enfocados en mejorar la calidad de vida de la población.
- Participar activamente en programas sociales ejecutados por el **GADPR de General Farfán**, siempre y cuando tengan relación con el servicio de salud.
- Dar continuidad al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores a través del “**Club Del Adulto Mayor**” mediante el desarrollo de actividades mensuales por parte del personal operativo del puesto de salud Nueve de Marzo.

OCTAVA: VIGENCIA. - Este convenio tiene vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. - El fiel cumplimiento del objeto de este convenio estará a cargo de los representantes de las dos entidades, tanto del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS**, como del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN** o sus delegados quienes serán responsables de cumplir y hacer cumplir dicho convenio de cooperación.

DÉCIMA: CONTROVERSAS. - Cualquier divergencia que se presentare en la ejecución de este convenio será resuelto entre las partes y/o en el centro de mediación del Consejo de la Judicatura en Nueva Loja.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. - Serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- Incumplimiento del objeto del presente convenio.
- Cumplimiento del plazo de vigencia.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable, según lo establecido con el Código Civil Ecuatoriano.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - forman parte integrante del presente instrumento las copias certificadas de los documentos que acrediten la calidad de las autoridades comparecientes a su suscripción.

DÉCIMA TERCERA: GENERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - se deja expresa constancia que el cumplimiento del presente convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el personal del **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUAL RURAL DE GENERAL FARFÁN.**

Por lo tanto, **EL INSTITUTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO** no reconocerán ningún tipo de deuda laboral que estas instituciones tengan con sus obligados. El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD. - En señal de conformidad con los términos contenidos en el presente convenio, suscribe las partes, a los 12 días del mes de noviembre de 2020.

Ing. Addita S. Zambrano Romero
DIRECTORA
PROVINCIAL SUCUMBÍOS (E)

Sr. Ramón Enrique Cobeña Bravo
PRESIDENTE DEL GADPR
GENERAL FARFÁN